

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1869).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Independiente al día 8 de Agosto de 1944
AÑO IX NUM. 221

Núm. 2.924

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 17 de Julio de 1944 por el que se reglamenta la convocatoria para la elección de cargos en las Entidades Sindicales.

Los pasos seguros y firmes de nuestro Movimiento Nacional consolidan, día a día, lo realidad de las afirmaciones fundacionales. Los enunciados políticos, que fueron bandera en las horas más difíciles de la esperanza y el ardor españoles, adquieren su precisa e inextinguible urgencia entre el afanoso trabajo de las actuales jornadas creadoras. La participación del pueblo español en las tareas públicas, a través de las Instituciones básicas y tradicionales de la Familia, el Municipio y el Sindicato, como aserto fundamental del Nuevo Estado, entra en vigor, en virtud del Decreto de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, que estableció que los puestos de dirección y gestión de las Entidades Sindicales fueran provistos por voluntaria designación de los afiliados.

Las elecciones que se celebrarán como consecuencia del citado Decreto y del Reglamento dictado para detallar tanto los cargos que se han

de proveer como las condiciones exigidas a electores y elegibles, evidenció como la Falange, atenta a sus realidades programáticas, hace un llamamiento absoluto al pueblo productor, para que las Entidades Sindicales adquieran su plenitud de desarrollo en las grandes tareas que nuestro Movimiento lo asigna, mediante la participación de todos los hombres de España que viven de su trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cada dos años, a partir del actual, en el mes de Octubre, se convocará al Cuerpo de Electores Sindicales para proceder a la designación de los cargos que se detallan en el Reglamento de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, mediante el sistema de designación directa establecido en el artículo primero del Decreto de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Todos los Sindicatos de Empresas, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Hermandades de Labradores y Ganaderos Locales, y las Entidades comarcales de la misma naturaleza que se hallen reconocidas para el día veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, celebrarán, en esa fecha, elecciones para proveer, por designación directa de los afiliados, los puestos correspondientes a ese sistema, que con relacion a cada una de dichas Entidades se detallan en el artículo tercero del Reglamento para la apli-

cación del Decreto sobre provisión de Jerarquías en las Unidades Sindicales.

Artículo tercero.—Las elecciones se celebrarán en la localidad donde tenga su domicilio la Entidad, con sujeción a las formalidades establecidas en el Decreto y Reglamento citados.

Artículo cuarto.—La Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. dispondrá el desarrollo oportuno no de las operaciones electorales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, a cuyos efectos podrá recabar la colaboración necesaria de las Autoridades y Organismos del Estado, Provinciales y municipales. Le corresponderá también vigilar la proclamación de los candidatos, la publicación del resultado y la toma de posesión de los cargos elegidos.

Artículo quinto.—Los gastos que ocasionen las elecciones habrán de ser cargados a los fondos propios de Sindicatos, a cuyos efectos se incluirán las partidas pertinentes en los Presupuestos de la Organización Sindical. Los gastos de las elecciones de este año se justificarán mediante presupuesto especial, sometido a la aprobación de la Junta Política.

Dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.
JOSÉ LUIS DE ARRESE Y MAGRA

C. N. S.

Hermandad de Labradores de Montoro

DELEGACION SINDICAL COMARCAL

Núm. 2.898

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, hace saber:

Que durante los días del diez al treinta y uno de Agosto, y del uno al diez de Septiembre, queda habierta en la Oficina de la Hermandad, Plaza de Jesús número ocho, todos los días hábiles de nueve a una y de cinco a siete de la tarde la cobranza en período voluntario del tercer trimestre de mil novecientos cuarenta y cuatro, del arbitrio establecido para atender a los distintos servicios de la Hermandad, advirtiendo que una vez finalizado dicho plazo, las cuotas impagadas serán exigidas según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se hace saber, que las cuotas no satisfechas en los plazos antes señalados, lo podrán ser durante los días del veinte al treinta de Septiembre con solo el diez por ciento de recargo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montoro diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe de la Hermandad, J. Molina.—Visto bueno: El Delegado Comarcal, Firma ilegible.—Fíjese: El Alcalde, Andrés Herrera.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.953

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio con fecha 12 de Mayo último ha dictado la siguiente resolución:

•Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada incoado a instancia de don Luis Espiga y don Román García, con domicilio en esta capital, calle de la Victoria número 10, en representación del Gremio de Vendedores de Material Fotográfico de España, relativo a modificación del descuento que en la actualidad vienen concediendo a profesionales, igual al del año 1936, autorizado en la resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de Septiembre de 1941 y referencia S. 5.558-864, que regula precios y condiciones de venta para el material fotográfico; esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar a los vendedores de material fotográfico a reducir a un 15 por 100 el descuento que vienen percibiendo los profesionales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 2.954

Siendo norma general e ineludible que las facturas contra Organismos del Estado sufran el 1'30 por 100 de descuentos en conceptos de pagos a aquél, y teniendo en cuenta el régimen restringido de fabricación que, en las actuales circunstancias, pesa sobre el normal desenvolvimiento y capacidad de producción de las jabonerías, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto que los fabricantes de jabón común puedan vender a Organismos del Estado el kilogramo de dicho jabón, en lugar de a 2'52 pesetas kg., mercancía neta en fábrica, a 2'55 en fábrica y sin envases, a fin de que el descuento de pagos al Estado se realice sin que éste grave los beneficios industriales y comerciales del fabricante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 2.955

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 13 de Junio, ha dictado la siguiente resolución:

•Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia del Sector Seda del Sindicato Nacional Textil, en solicitud de aprobación de nuevos precios para

los hilados torcidos y crespones de viscosilla elaborados a base de hilatura de algodón, esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar les siguientes precios de venta en fábrica:

HILADOS

Número métrico 30, equivalente al núm. 18 de algodón, 19'04 ptas. kg.
 Número métrico 40, equivalente al núm. 24 de algodón, 19'14 ptas. kg.
 Número métrico 50, equivalente al núm. 30 de algodón, 21'09 ptas. kg.
 Número métrico 60, equivalente al núm. 34 de algodón, 22'80 ptas. kg.
 Número métrico 80, equivalente al núm. 46 de algodón, 25'72 ptas. kg.
 Número métrico 100, equivalente al núm. 58 de algodón, 29'37 ptas. kg.

TORCIDOS

Número métrico 30, equivalente al núm. 18 de algodón, 19'94 ptas. kg.
 Número métrico 40, equivalente al núm. 24 de algodón, 21'10 ptas. kg.
 Número métrico 50, equivalente al núm. 30 de algodón, 22'51 ptas. kg.
 Número métrico 60, equivalente al núm. 34 de algodón, 25'06 ptas. kg.
 Número métrico 80, equivalente al núm. 46 de algodón, 28'84 ptas. kg.
 Número métrico 100, equivalente al núm. 58 de algodón, 33'35 ptas. kg.

Respecto a los precios propuestos para los crespones estima esta Secretaría General Técnica que observándose en los mismos aumentos importantes en relación con los actualmente en vigor, procede se efectúe por el Sindicato Nacional Textil un estudio más completo en el que se desarrollen los escandallos con mayor detalle.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 2.956

A propuesta del Sindicato Nacional del Metal, relativo a la fijación de los márgenes para el afinaje y transformación de la Plata, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar como topes máximos los recargos siguientes:

Recargos sobre el precio base de la plata por afinaje y transformación

Afinaje, 20 ptas. por kg.
 Chapa hasta 11/10 m/m., 3'85 pesetas por kg.
 Chapa de 10 a 7,10 m/m., 5'40 pesetas por kg.
 Chapa de 6 a 4/10 m/m., 7'70 pesetas por kg.
 Chapa de 3/10 m/m., 9'25 pesetas por kg.
 Chapa de 2/10 m/m., 10'80 pesetas por kg.
 Chapa de 1,75/10 m/m., 12'30 pesetas por kg.
 Chapa de 1/10 m/m., 15'40 pesetas por kg.
 Chapa de 0'50/10 m/m., 38'50 pesetas por kg.
 Discos 33,50 % sobre la chapa.
 Trozos 15'00 % sobre la chapa.
 Tiras, 3'00 ptas. por kg.

Cinta 13 % sobre la chapa.
 Notrato, 16 ptas. por kg.
 Granallado, 1'50 ptas. por kg.
 Hilo redondeo hasta 25/10 m/m., 5'40 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 24 a 15/10 m/m., 6'50 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 14 a 7/10 m/m., 7'70 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 69 a 45/100 m/m., 9'60 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 44 a 35/100 m/m., 11'15 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 34 a 30/100 m/m., 12'30 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 29 a 25/100 m/m., 13'85 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 24 a 20/100 m/m., 21'10 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 19 a 15/100 m/m., 30'80 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 14 a 10/100 m/m., 92'40 ptas. por kg.
 Hilo redondo, de 9 a 5/100 m/m., 154 ptas. por kg.
 Hilo pulido sobre precio del redondo, 5 ptas. por kg.
 Hilos especiales, 60 %, sobre el redondo.
 Molduras, 20 ptas. por 10 mts.
 Remaches, sobre precio del hilo, 6 ptas. por kilogramo.
 Por rollos de hilo peso fijo 10 % de recargo.
 Bolas, 12'50 ptas. millar.
 Tubo normal, 50 ptas. metro.

El precio base de la plata sobre el que habrán de aplicarse los recargos anteriores será el de la plata puesta en fábrica del transformador, que para el caso de la Sociedad Española de Metales Preciosos S. A., será el de 350 pesetas kg. de lingote o granalla de 997 milésimas puesto en fundición sin embalaje, más 6'30 ptas. en concepto de transporte y seguro hasta estación Barcelona, embalajes, cargas y descargas, portes y custodia del transporte de f. c.

En relación con la distribución de la plata es preciso que quede bien entendido que los cupos que se vienen autorizando por la Secretaría General Técnica deben ser entregados directamente por los fundidores a los consumidores poniendo la mercancía en almacén del fundidor y únicamente si el consumidor lo solicita podrá entregarse su cupo a un transformador o afinador como la Sociedad Española de Metales Preciosos S. A.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

Núm. 2.949

Presidencia del Gobierno. — Dirección General del Instituto Geográfico y catastral. — Catastro Topográfico Parcelario. — Jefatura Provincial de Córdoba.

Se pone en conocimiento de Propietarios y Entidades, que previo abono del importe fijado en las nuevas tarifas aprobadas por Orden de

la Presidencia del Gobierno, de 31 de Mayo de 1944, se facilitan copias certificadas de planos parcelarios, certificaciones literales y otros documentos gráficos y literales de igual índole, en la Jefatura Provincial, de Catastro Topográfico Parcelario donde radica el archivo, a base de los documentos originales confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral, como oficina exclusivamente autorizada para tal fin; pudiéndose hacer la petición directamente a la misma, sita en esta capital, calle de Alfonso XIII número 18, o por conducto de la Secretaría de las Juntas Periciales del municipio en que radiquen las propiedades rústicas.

Córdoba 17 de Agosto de 1944. — El Ingeniero jefe provincial, Francisco Mollera.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.972

Formulado el reparto para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer con motivo de las obras de pavimentación y acerado de la calle Ramírez de las Casas Deza, anúnciese que queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección 1ª. — Contribuciones Especiales) por término de quince días y siete después, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, a fin de que, durante el transcurso del cual, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señale el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 18 de Agosto de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

BUJALANCE

Núm. 2.971

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que entre los acuerdos adoptados en la sesión celebrada por la Ilustre Corporación Municipal del día 18 del actual, figura el siguiente:

Por el señor Alcalde Presidente se manifestó que previamente había reunido a la Comisión de Hacienda para informar sobre la urgencia de suplementos de créditos en varias consignaciones del Presupuesto ordinario vigente, que estima indebidamente dotadas, reforzando varios capítulos artículos y partidas del mismo, asesorado convenientemente por dicha Comisión, propone suplementos de crédito por la cantidad de 108.300'00 pesetas por unanimidad la Comisión Gestora acordó aprobar, dicho suplemento, facultando al señor Alcalde para que ordene pagos seguidamente, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentarse en su día.

Bujalance 19 de Agosto de 1944. — Teodoro Ibañez.

POZOBLANCO

Núm. 2.959

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco, hace saber:

Que formulados los repartos para el cobro de las cantidades de VEINTE MIL SEISCIENTAS TRES PSETAS CON TREINTA CENTIMOS (20.603'30) y VEINTISEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (26.250), a que respectivamente ha ascendido el 40 por 100 del costo de las obras de alcantarillado, acerado y adoquinado de la calle José Antonio, trozo 2.º; y 35 por 100 del trozo 3.º de la misma calle del costo de las obras de acerado y adoquinado; comprendiendo mencionados trozos desde la entrada de la calle José Estevez y salida de la calle Jesús hasta enlazar con la calle Villanueva de Córdoba; y que han de ser reintegradas a estas arcas municipales por los propietarios de las fincas beneficiadas con dicha mejora, y en concepto de Contribuciones Especiales, anúnciase que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, aludidos repartos con cuantos documentos han servido de base para su formación, y las listas de contribuyentes con las cuotas que les corresponden satisfacer, a fin de que durante dicho plazo y siete días más puedan examinar los documentos de referencia cuantos interesados lo deseen y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Pozoblanco a 17 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Núm. 2.960

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco, hace saber:

Que habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 16 del corriente, la oportuna propuesta de transferencia de crédito a varios capítulos y artículos del Presupuesto extraordinario vigente, aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda con fecha 8 de Octubre de 1940, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 (Hacienda municipal) y para general conocimiento.

Pozoblanco a 18 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2.951

Emilio Rodríguez Martín (a) El Ditero, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión Albañil, natural de Brazatorta (C. Real), vecino de Alcalá de Guadaíra, con domicilio en calle de Conde de Guadalupe número 87, y cuyas señas son: estatura regular, rubio, delgado y color sano, comparecerá ante el Capitán Juez Permanente de causas de esta citada Región, don Fructuoso Delgado Hernández, Juez Especial de Fugitivos, cuyo Juzgado radica en la planta baja de la Capitanía General sita en la Plaza de España, al objeto de reponder a los cargos que le resultan en la causa que tramita por el procedimiento sumarísimo con el número 815 de 1944 por el presunto delito de robo a mano armada y cuyos autores se disfrazaron de Guardia Civil.

Dicha comparecencia deberán efectuarla en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Sevilla a 18 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Especial, Fructuoso Delgado Hernández.

Manuel Mancera Hartillo (a) El Mancera, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, hijo de Rafael y Guadalupe, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra y con domicilio en calle Doctor Roquero número 1, y cuyas señas son: estatura regular, fuerte, cara ancha, boca regular, barba poblada, comparecerá ante el Capitán Juez Permanente de causas de esta citada región, don Fructuoso Delgado Hernández, Juez Especial de Huídos, cuyo Juzgado radica en la planta baja de la Capitanía General sita en la Plaza de España, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que tramita por el procedimiento sumarísimo con el número 815 de 1944 por el presunto delito de robo a mano armada y cuyos autores se disfrazaron de Guardia civil.

Dicha comparecencia deberán efectuarla en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Sevilla a 18 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Especial, Fructuoso Delgado Hernández.

Francisco Alba Martín (a) El Pipa, de 27 años de edad, de estado soltero, hijo de Francisco y Rosario, de profesión campesino, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), domiciliado en calle Pedro Flores número 2, bajo, y cuyas señas son: delgado, cara fina, barbilampiño, comparecerá ante el Capitán Juez Permanente de causas de esta citada región don Fructuoso Delgado Hernández, Juez Especial de Fugitivos, cuyo Juzgado radica en la planta baja de la Capitanía General sita en la Plaza de España, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que tramita por el procedimiento sumarísimo con el número 815 de 1944 por

el presunto delito de robo a mano armada y cuyos autores se disfrazaron de Guardia Civil.

Dicha comparecencia deberán efectuarla en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Sevilla a 18 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Especial, Fructuoso Delgado Hernández.

Domingo Buogionann López (a) Manolete, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, hijo de Domingo y Aguila, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, con domicilio en calle General Moscardó número 6 y cuyas señas son: alto, fuerte, cara ancha; comparecerá ante el Capitán Juez Permanente de causas de esta segunda región don Fructuoso Delgado Hernández, Juez Especial de fugitivos, cuyo Juzgado radica en la planta baja de la Capitanía General, sita en la Plaza de España, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que tramita por el procedimiento sumarísimo con el número 815 de 1944 por el presunto delito de robo a mano armada.

Dicha comparecencia deberán efectuarla en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla a 18 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Especial, Fructuoso Delgado Hernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.957

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez de Primera Instancia en funciones de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia del vecino de esta don José Valverde Cabezas sobre la siguiente finca.

Casa número 23 de la calle Ancha de esta ciudad, que consta de doscientos seis metros cuadrados, lindante por la derecha con molino aceitero de don José Aguilar Tablada y Calvo, por la izquierda con casa de Francisco León de Vilchez y García y por la espalda con terreno de don Antonio Toro.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria se cita a los herederos o causahabientes de los titulares según el Registro de la propiedad, José, Josefa y Francisco Cabezas Arjona y a los titulares según el Registro Fiscal Cristobal Reina García, Francisco Pulido Navarro y José María Zurera Varo, cuyos domicilios se ignoran y a cuantas personas se crean perjudicadas con la inscripción pretendida para que en término de ciento ochenta días contados a partir de la última inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado alegando los derechos de que se crean asistidos.

Se advierte que esta es primera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Agosto de 1944.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, P. H. Firma ilegible.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2.939

Luis Corredera Torres, Artillero segundo del Regimiento de Artillería número 74, hijo de Galo y de Dolores, natural de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), de estado soltero, profesión carbonero, edad 24 años, pelo, negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca mediana, barba poca, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), procesado por el delito de deserción por reincidencia consumada estando prestando sus servicios militares en el expresado regimiento, comparezca en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor don José M.ª Muñoz Reyes perteneciente al Regimiento de Artillería número 74, de guarnición en Jerez de la Frontera.

Jerez 15 de Agosto de 1944.—El Teniente Juez Instructor, José María Muñoz Reyes.

POZOBLANCO

Núm. 2.945

Don Rafael Caballero Garcia, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula raza española, de tres años de edad, 1'37 de alzada, castaña, y otra mula también de raza española, de 20 años, 1'43 de alzada, negra, mohina, pelo blanco en cuello, garganta dorso y costillares; sustraídas en la noche del 6 a 7 del actual de la casa número 36 de la calle Córdoba de la villa de Añora y propias del vecino de la misma Juan Risquez Díaz, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 55 de 1944.

Dado en Pozoblanco a catorce de Agosto de 1944.—Rafael Caballero. El Secretario, P. H. José Rubio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.948

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agente de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Antonio Ruiz Calvilio, vecino de Monturque, desaparecida del sítio El Charcón término de dicha villa, la madrugada del día 31 de Julio último deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 100 de 1944 por el hecho indicado.

Señas

Burra de 11 años, rucia clara, alzada regular, lunar negro en piletilla derecha y otro en la caña del mismo brazo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Agosto de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario judicial, P. H. A. García.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Junio de 1944
AÑO IX NUM. 160

Núm. 2.218

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

(Continuación)

c) Las plazas de Encargada general o Gobernanta y Subgobernanta deberán sujetarse a las condiciones de trabajo que se especifican de sueldo inicial y garantizado, en el

caso de que, por no existir Camareros o Camareras de piso, dedicados exclusivamente al servicio de restaurante, éste fuese realizado por las propias camareras de habitación. En otro caso, se entenderán plazas a sueldo fijo.

d) La manutención de todo el personal pisos será de cuenta del empresario. El personal femenino tendrá derecho, además, a que se le facilite alojamiento adecuado, pudiendo las empresas liberarse de esta última obligación mediante la oportuna compensación en metálico.

Art. 42. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Conserjería. - Las condiciones mínimas de trabajo para el personal ocupado en este departamento, serán las siguientes:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

	LUJO y 1.ª A		1.ª B		2.ª		3.ª	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Primer Conserje de día.....	125	415	125	415	100	340	75	225
Segundo id. id.....	110	400	110	400	85	310	60	220
Conserje de noche.....	100	375	100	375	75	265	50	210
Ayudante de Conserje.....	75	300	75	300	50	225	-	-
Intérpretes.....	75	300	75	300	-	-	-	-
Ordenanzas de salón.....	75	300	75	300	-	-	-	-
Vigilantes de noche.....	90	350	90	350	80	300	70	250
Portero de acceso.....	75	300	75	300	-	-	-	-
Idem de coches.....	75	300	75	300	-	-	-	-
Ascensoristas (mayores de 21 años).....	60	225	60	225	50	190	50	150
Mozos de equipajes para el interior.....	75	300	75	300	60	225	55	190
Botones al seco.....	125	-	125	-	125	-	125	-
Pajes al seco.....	100	-	100	-	100	-	100	-
Botones mantenidos.....	25	-	25	-	25	-	25	-
Pajes mantenidos..	El porcentaje que les corresponda.							

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Primer Conserje de día..	100	340	75	225	60	225	-	-
Segundo idem id....	85	310	60	220	-	-	-	-
Conserje de noche.....	75	265	50	210	50	210	-	-
Ayudante de Conserje...	50	225	-	-	-	-	-	-
Vigilante de noche.....	80	300	70	250	60	225	50	200
Ascensoristas (mayores de 21 años).....	50	190	50	160	40	115	30	75
Mozos de equipaje para el interior.....	60	225	55	190	50	150	45	150
Botones al seco.....	125	-	125	-	100	-	-	-
Pajes al seco.....	100	-	100	-	75	-	-	-
Botones mantenidos.....	25	-	25	-	25	-	-	-
Pajes mantenidos..	El porcentaje que les corresponda.							

c) Todo este personal, con exclusión de los Botones y Pajes contratados al seco, se entenderá con derecho a ser mantenido por el empresario. El Vigilante de noche sólo tendrá derecho a cena y desayuno.

Los Botones en ningún caso podrán ser mayores de veintinueve años.

Art. 43. Sueldo del personal de Recepción y Contabilidad. - Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

	LUJO	1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª
	Sueldo	Sueldo	Sueldos	Sueldo	Sueldo
Jefe de Recepción.....	700	700	650	-	-
Contable general.....	700	700	650	-	-
Cajero.....	600	600	500	-	-
Cajero de Comedor.....	400	300	250	200	175
Contables.....	600	600	500	400	-
Recepcionistas.....	450	400	375	350	-
Interventor.....	600	600	500	-	-
Encargado de Económico y Bodega.....	350	350	300	250	-
Bodeguero.....	325	625	275	-	-
Ayudante de Económico y Bodega..	300	300	250	-	-
Tenedor de cuentas clientes.....	400	350	300	250	-
Telefonistas de primera.....	300	250	200	175	150
Telefonistas de segunda.....	225	200	175	150	-
Facturistas de Comedor.....	300	250	200	175	150
Secretario de Cocina y Bodega.....	350	300	250	-	-
Auxiliares de Oficina..					
{ Mayores de edad....	450	425	400	375	350
{ Menores de edad....	350	325	300	375	250
Aprendices..					
{ Tercer año.....	250	225	200	175	-
{ Segundo año.....	225	200	175	150	-
{ Primer año.....	200	175	150	125	-
Portero de Servicio.....	300	275	250	-	-

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Cajero de Comedor.....	200	175	150	150
Contables.....	400	-	-	-
Recepcionistas.....	350	-	-	-
Encargado de Económico y Bodega.....	250	-	-	-
Tenedor de cuentas clientes.....	250	-	-	-
Telefonista de primera.....	175	150	-	-
Telefonista de segunda.....	150	-	-	-
Facturistas de comedor.....	175	150	125	125
Auxiliares de Oficina..				
{ Mayores de edad	375	350	350	-
{ Menores de edad	275	250	250	-
Aprendices.....				
{ Tercer año.....	175	-	-	-
{ Segundo año.....	150	-	-	-
{ Primer año.....	125	-	-	-

c) Todo este personal se entiende mantenido, corriendo la manutención a cargo del empresario.

Art. 44. Sueldos del personal de Cocina. - Las condiciones mínimas de trabajo del personal comprendido en esta Reglamentación serán las siguientes:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario de las categorías de lujo, 1.ª A y 1.ª B, y Restaurantes de lujo y de 1.ª clase.

Los Restaurantes de 1.ª clase se entenderán comprendidos en la categoría 1.ª B. de Hoteles, etc.

	LUJO	1.ª A	1.ª B
	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Jefe de Cocina.....	800	750	700
Salsero (segundo jefe).....	650	600	550
Jefe de Partida.....	550	475	425
Cocinero.....	400	375	350
Ayudante de Cocinero.....	325	300	275
Responero.....	550	475	425
Ayudante de Repostero.....	325	300	275
Cafetero.....	325	300	275
Ayudante de Cafetero.....	225	200	190
Marmitón.....	300	275	250
Pinche.....	200	190	180
Aprendices.....			
{ Tercer año.....	200	190	180
{ Segundo año.....	150	140	130
{ Primer año.....	100	90	80
Fregadores.....	200	190	180

(Continuará)